



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00048-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1169 BIS

1

ASUNTO

Se pasa a dar trámite a la solicitud de declaratoria de nulidad propuesta por el curador ad litem de la demandada Orelia Díaz Clavijo y a reconocer personería al apoderado del señor Rafael Antonio Bonilla Acosta, quien ha dado oportuna respuesta al mandamiento de pago, proponiendo excepciones de mérito.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: De la nulidad fundada en el núm. 8 del art. 133 del C.G.P. propuesta por el curador ad litem de la demandada Orelia Díaz Clavijo, en atención al art. 134 ibídem, **CÓRRASE TRASLADO** por tres (3) días hábiles a las partes para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a nombre del demandado Rafael Antonio Bonilla Acosta, al doctor Andrés Felipe Belalcázar Tenorio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bee76aa6ab2a81c387b57d536369224f23b373125c20215191bfb85a0fab11c**

Documento generado en 23/11/2022 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>